

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Hilda Villamizar Santos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de marzo de 2023.

MbnaLB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Augusto Negrette Acosta
Demandado	Wilson Alberto Luna Ospina
Instancia	Única
Radicado	05001 40 03 028 2023 00351 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Letra de cambio) instaurada por **CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA** en contra del señor **WILSON ALBERTO LUNA OSPINA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Explicará porque afirma que el fuero de competencia territorial para el conocimiento de esta demanda corresponde al lugar del cumplimiento de la obligación, pero cita una dirección diferente a la que se desprende de título valor aportado como base de recaudo.
- 2) Complementará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar que conceptos contiene el rubro por el cual fue diligenciada la letra de cambio, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses. Lo anterior teniendo en cuenta lo pactado en la carta de instrucciones.
- 3) Adecuará la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, de cara al vencimiento incorporado en el instrumento negociable.

4) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde pueda evidenciarse los anexos remitidos. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por la apoderada en este sentido no es una medida ejecutiva como tal, dado que no precisa la cuenta objeto de la misma (Art. 83 inciso final C.G.P.)

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249a024a3ef8008f51d77fc63b3ac9001da8954207d056a55c36ca946f8b5d5**

Documento generado en 09/03/2023 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>